

Medellín, 10 de abril de 2023

	<b>Fecha de Indexación:</b> 10/04/2023 15:39
	<b>Folios:</b> 1
<b>Radicado:</b> 2023000331	

Señores:

**LOTERÍA DE MEDELLÍN**

**Asunto:** Justificación de precios ofrecidos en el proceso de contratación

**Referencia:** Invitación Privada No. 002 de 2023

**JORGE ANDRÉS JARAMILLO CARO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S** con **NIT 901.031.332-1**, me dirijo respetuosamente a la Entidad con el fin de justificar los precios ofrecidos por este proponente en el proceso de referencia.

La presente justificación de los precios ofrecidos por mi representada en la oferta presentada, se enmarca en los lineamientos de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el concepto de la Contraloría General de La República No.4335 del 26 de enero de 2012 y la doctrina jurisprudencial establecida mediante la sentencia 21077 de 2012, proferida por la sección tercera del H. Consejo de Estado.

En cuanto a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, en sus aspectos generales, establece que:

*“Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas. Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escala o economías de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de proveedores en el mercado. La Entidad Estatal debe identificar la posible participación de este tipo de empresas en el Estudio del Sector asociado al Proceso de Contratación específico y solicitar aclaraciones a los proponentes.”*

A su turno, el concepto No.4335 del 26 de enero de 2012, emitido por la Contraloría General de la República, señala:

*“La definición de “propuesta artificialmente baja”, para garantizar que no ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse (art. 13 Decreto 2474 de 2008), es: aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado pero que no ha llegado al punto de no pérdida (numeral 13 del artículo 13 del Decreto 2474 de 2008).”*

si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio."  
(Negrilla y subrayas fuera de texto)

En el mismo sentido, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado en la sentencia 21077 de 2012, ha sostenido que:

*"Los particulares pueden interesarse en la celebración de contratos con el Estado, allende de la obtención de utilidades, por la función social que les representa, en tanto que, a través del contrato estatal, hacen funcionar su empresa, generan empleo, colaboran con el Estado, adquieren experiencia o prestigio, etc. En todo caso, la obtención de utilidad particular es un derecho al cual el contratista puede renunciar válidamente"*

En el caso concreto, me permito manifestar a LOTERÍA DE MEDELLÍN que DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S como litografía cuenta con maquinaria y stock suficiente, por lo cual las compras en material de papelería, lonas y adhesivos se realiza en grandes cantidades y que, dados los altos volúmenes de flujo de inventario en la comercialización de dichos bienes, cuenta con grandes descuentos y beneficios otorgados por los fabricantes que, se traducen en una significativa reducción del costo de venta.

Adicionalmente, DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S es una empresa sólida financieramente y, dicha solidez, le permite mantener continuamente dentro de su stock, existencia amplia de la mayor parte del material objeto del proceso.

Lo anterior, representa para DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S, ventajas frente al mercado que, se trasladan a la entidad estatal, con el fin de ofrecerle mayor favorabilidad en la satisfacción de la necesidad que requiere cubrir con la contratación, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la correcta ejecución, en términos de sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y ratificadas en la oferta, y calidad de los bienes a suministrar.

En síntesis, la estructura de costos de DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S, se basa en una economía de escala<sup>1</sup>, razón por la cual, no consideramos que nuestra propuesta para Suministro de material gran formato y litográfico con publicidad de la Lotería de Medellín para atender las necesidades comerciales y estratégicas de la Entidad, del proceso de contratación de la referencia, sea una propuesta artificialmente baja, sino una oferta competitiva, ya que nuestra estructura de costos, nos permite generar un bien o servicio a un menor costo por la capacidad instalada y la importación directa de insumos en gran cantidad.

Costos artificialmente bajas - "Una empresa"

En igual sentido, teniendo en cuenta las disposiciones dadas por la Guía para el manejo de oferta, me permito detallar la estructura de costos en términos porcentuales respecto del precio ofrecido, así:

**“Oferta = Costo del bien, servicio (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad”**

(Adjunto se anexa cuadro de Excel: Justificación precio No. 002 de 2023- DEEI)

Con la justificación anterior, se aclara que, con la propuesta presentada, no se infringen los principios de equilibrio, buena fe e imparcialidad. Manifiesto que la propuesta no supera, el límite de nuestra estructura de costos y que, por el contrario, genera a este proponente, utilidades acordes con nuestras políticas comerciales.

Manifiesto que mi oferta económica, representa ventajas cuantificables en términos monetarios, para la Entidad Compradora y que, además, no lesionará mi patrimonio, toda vez que, por el contrario, arrojará utilidades para este proponente y no pondrá en riesgo la ejecución del contrato.

Atentamente,



**JORGE ANDRÉS JARAMILLO CARO**  
C.C 71.261.219 de Medellín  
Representante legal.